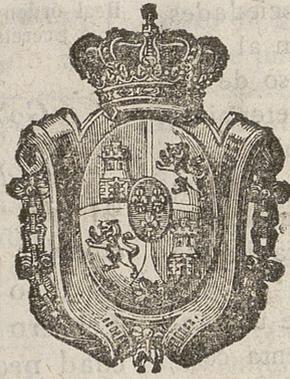


Núm. 25.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 26 de Febrero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley sobre Sociedades anónimas de crédito.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas de crédito podrán establecerse en España con sujecion á lo dispuesto en esta ley y á las que rijan sobre sociedades anónimas, en lo que no fueren modificadas por la presente.

Art. 2.º Su duracion no podrá exceder de 99 años.

Art. 3.º Deberá fijarse el domicilio de la sociedad en un pueblo de la Península é islas adyacentes; pero tendrán todas la facultad de establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa la autorizacion del Gobierno para el extranjero.

Art. 4.º Las operaciones de las sociedades de crédito podrán extenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorizacion del Gobierno.

No podrá tampoco dedicarse á la adquisicion de fondos públicos al contado ni á plazo, mas que la mitad del capital efectivo de las acciones de la sociedad.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la sociedad por una can-

tididad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

Art. 5.º El capital de las sociedades será determinado en cada caso, así como el número de acciones y series con que se verifique su emision, segun las disposiciones adoptadas en los estatutos y reglamentos respectivos.

Art. 6.º Las acciones serán al portador; pero cualquiera accionista tendrá derecho á depositarlas en la sociedad para recibir de la misma un resguardo nominativo.

Su emision para poder constituirse la sociedad, será desde un tercio á una mitad de las que constituyan el capital social. El primer dividendo se efectuará en la caja social dentro de los 30 dias de la aprobacion oficial de la sociedad, y su importe deberá ser de un 25 por 100 si la emision es por mitad, y de un 30 por 100 si las acciones emitidas representan la tercera parte del capital.

Las acciones de las sociedades constituidas, segun la presente ley, tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion, y serán publicadas y cotizadas en la Bolsa.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 7.º Las obligaciones que emitan las sociedades con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º, serán al portador y á plazo fijo, que no baje en ningun caso de 30 dias con la amortizacion é intereses que se determine. Interin no se haya hecho efectivo todo el capital, las sociedades solo podrán emitir el quíntuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimientos á mas de un año y hasta 10 veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrán en ningun caso exceder del doble del capital efectivo de la sociedad.

Art. 8.º Las sociedades de crédito estarán obligadas á presentar todos los meses al Gobierno de S. M., y á publicar en la *Gaceta*, un estado de su situacion, y ademas, siempre que el Gobierno lo pida, remitirán estados de caja, cartera y resúmenes de operaciones.

El Gobierno podrá tambien hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de las sociedades, y comprobar el estado de sus cajas. Al efecto serán presentados todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan en ellas.

Art. 9.º Los estatutos y reglamentos para la administracion de las sociedades anónimas de crédito serán presentados al Gobierno, publicados en la *Gaceta* y aprobados, oyendo siempre previamente al Consejo de Estado. Interin este no funcione, se oirá al Tribunal Contencioso-administrativo.

Art. 10. El Gobierno podrá hacer concesiones por medio de Reales decretos para la organizacion de sociedades anónimas de crédito, conformándose á lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan acudir á las Córtes solicitando la constitucion de una sociedad por ley especial.

Art. 11. Las solicitudes para el establecimiento de sociedades de crédito deberán ir acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe del primer dividendo de las acciones emitidas, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º

Esta suma será admitida en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ú otros valores del mismo al precio de la cotizacion del dia anterior en que se verifique el depósito, el que se devolverá á la sociedad luego que justifique haber hecho efectivo en su caja el 25 por 100 ó el 30 por 100, segun los casos, de las acciones emitidas, en cuya suma se podrá incluir la cantidad depositada.

Trascurrido el plazo fijado en el referido art. 6.º de esta ley sin que acredite la sociedad haber hecho efectivas en caja las indicadas cantidades, perderá el depósito, que quedará á beneficio del Tesoro público.

Se concede el plazo de 30 dias desde la publicacion de esta ley para aprontar dicho depósito las sociedades que han solicitado la autorizacion de las Córtes, cuyos estatutos no podrá aprobar el Gobierno hasta que se haya hecho el depósito.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Real orden declarando que para obtener y desempeñar el destino de Secretario de Ayuntamiento, es circunstancia indispensable la de tener 25 años.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 1144, fecha 21 del corriente, se halla inserta la Real orden circular del tenor siguiente.

„No determinando el art. 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ni las disposiciones vigentes la edad necesaria para ser Secretario de Ayuntamiento; consultada sobre el particular la opinion del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de conformidad con su dictámen, se ha servido S. M. declarar que, para obtener y desempeñar el destino de Secretario de Ayuntamiento, es circunstancia indispensable la de tener 25 años, ó los que el derecho comun señalare para que sea reputado mayor de edad cualquiera ciudadano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....”

La que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Valladolid 23 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose establecido en Madrid con Real autorizacion la Compañía general de Seguros mútuos de Cosechas, titulada la IBERIA, cuyos Sub-directores de partido en esta provincia son los que aparecen á continuacion; recomiendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, se sirvan dar la mayor publicidad posible á los Estatutos que con el presente Boletin se remiten. Valladolid 22 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

SUB-DIRECTORES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.
D. Laureano San Juan.	Valladolid.
D. Matías de Clea.	Mota del Marqués.
D. Bonifacio Gomez Villavedon.	Nava del Rey.
D. Luis Martin.	Olmedo.
D. Andrés Alonso.	Peñafiel.
D. Isidro Herrero.	Rioseco.
D. Juan Antonio de las Moras.	Valoria.
D. Justo Llamas.	Villalon.

Diputacion provincial de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 33,387 rs. 13 mrs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de la Mota del Marqués, en el año de 1856, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno,

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Reales.	Mrs.
Adalia.	52	348..	
Almaráz.	31	208..	
Bamba.	100	670..	
Barruelo.	61	409..	
Benafarces.	66	442..	
Bercero.	176	1,179..	
Berceruelo.	33	222..	
Casasola de Arion.	142	951..	
Castrodeza.	134	898..	
Castromembibre.	65	435..	
Gallegos.	38	255..	
Marzales.	55	368..	
Matilla de los Caños.	40	268..	
Mota del Marqués.	412	2,765..	
Pedrosa del Rey.	160	1,072..	
Peñaflor.	150	1,005..	
Pobladura de Sotiedra.	52	348..	
San Cebrian de Mazote.	134	898..	
San Miguel del Pino.	36	241..	
San Pedro del Atarce.	224	2,171..	
San Pelayo.	47	314..	
San Roman de la Hornija.	162	1,085..	
San Salvador.	41	275..	
Tiedra.	418	2,806..	
Tordesillas.	596	3,993..	
Pedroso.	7	47..	
Villamarciel.	10	67..	
Torrecilla de la Abadesa.	88	590..	
Torrecilla de la Torre.	31	208..	
Torrelobaton.	222	1,487..	
Urueña.	137	918..	
Vega de Valdetronco.	81	543..	
Velilla.	53	355..	
Velliza.	175	1,172..	
Villavellid.	71	476..	
Villan de Tordesillas.	42	281..	
Villalár.	148	991..	
Villalbarba.	118	790..	13
Villardefrades.	132	884..	
Villasexmir.	49	329..	
Villavieja.	96	643..	
	<hr/>	<hr/>	
	4,985	33,387..	13

Cuyo repartimiento se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que comprende, á quienes se encarga la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en la circular inserta en el Boletín de 1.º de Noviembre del año de 1851. Valladolid 1.º de Febrero de 1856.—El Presidente, Juan Manuel Arévalo.—Juan Callejo, Secretario.

ANUNCIOS.

Junta de la Deuda Pública.

En virtud de lo prevenido á esta Junta en Real órden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de Setiembre último, se señala el

plazo de 2 meses, que empezarán á contarse desde el día que se publique este anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, para que las Comunidades de Religiosas que en tiempo hábil y con sujecion á las disposiciones de la ley y reglamento de 3 y 23 de Agosto de 1851, hayan reclamado con expresion genérica ó especial de débitos y el abono de los créditos que tengan contra sí por el concepto de gastos de Culto y Enfermería, presenten en las comisiones auxiliares de liquidacion de créditos atrasados del Tesoro los documentos originales y fehacientes que justifiquen los mencionados débitos, en el concepto de que de no verificarlo dentro del referido plazo, quedarán sin curso ulterior los expedientes que hubiesen promovido para su pago. Madrid 19 de Febrero de 1856. —El Director general Presidente, Andrés Ruviano.—Angel F. de Heredia, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Bocigas, unida á la Secretaria de Ayuntamiento, dotadas con 1800 reales de propios, casa, y por retribucion 25 fanegas de trigo y 15 de cebada, repartidas por el Ayuntamiento constitucional y cobradas en Setiembre.

En Villahamete se dan al maestro 1100 rs. anuales, 6 fanegas de tierra agregadas á la escuela, casa ó su renta, y los niños pagan en Agosto 3 celemines de trigo los de conocimientos de letras, 4 los de leer y 5 los que reciban mayor instruccion. Se halla agregada á la escuela la Secretaria de Ayuntamiento, por la cual se dan anualmente 800 rs.

En Cogeces de Iscar se dan al maestro 1100 rs. anuales, casa, y los niños pagan en Agosto una fanega de trigo cada uno, y ademas 12 céntimos semanalmente.

Por tercera vez se anuncia la escuela de La Parrilla, por no haber quien la pretenda. Su dotacion consiste en 1100 rs. anuales de propios, casa, y de retribucion 50 céntimos mensuales los niños de leer, un real los de escribir y contar, y ademas todos pagan semanalmente 12 céntimos.

En Laguna se dan á la maestra 1000 rs. anuales de propios, casa, y las niñas pagan por retribucion mensual 50 céntimos las de los primeros conocimientos, un real las de leer y costura, y 2 las que reciban mayor instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Sr. Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que todas ellas pueden pretenderlas los que no le tengan, sugetándose los nombrados, escepto la de Laguna, á sufrir un exámen ante el Sr. Inspector de esta provincia. Valladolid 20 de Febrero de 1856.—El Presidente G. I., Baldomero Menendez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial se vende en pública licitacion el local que actualmente ocupa la escuela de niños, con aplicacion su valor á la adquisicion de otro, ya contratado por esta Municipalidad, que reuniendo mejores cualidades higiénicas es suscepti-

ble á la vez de hacerse en él la escuela para los dos sexos. Los que gusten interesarse en su adquisicion, su remate está señalado para el día 19 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, en cuyo acto se hará la adjudicacion en el mejor postor que cubra la tasacion, salva la mejora del cuarto que podrá hacerse dentro de 90 días desde el remate. Dado en Tordesillas á 19 de Febrero de 1856.—El Presidente, Santiago de Sampedro.—P. A. D. A., Pedro de Haro, Secretario.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Enero de 1856.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

<i>Parroquias.</i>	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	4	3	3
Magdalena.	5	»	2
Antigua.	2	3	3
San Martín.	9	4	3
San Miguel.	7	1	6
San Esteban.	1	1	3
San Juan.	2	1	1
San Pedro.	3	2	7
San Andrés.	10	3	10
San Nicolás.	8	2	7
San Lorenzo.	4	1	1
Santiago.	14	3	6
Salvador.	6	2	3
San Ildefonso.	9	2	3
TOTAL.	84	28	58
Casa de Expósitos.	17	»	7
<i>Hospitales.</i>			
Hospital civil.	»	»	3
De Santa María de Esgueva.	»	»	11
De Dementes.	»	»	4
Militar.	»	»	4
Peninsular.	»	»	19
TOTAL.	»	»	41
RESÚMEN.			
En las Parroquias.	84	28	58
En la Casa de Expósitos.	17	»	7
En los Hospitales.	»	»	41
TOTAL.	101	28	106

Valladolid 20 de Febrero de 1856.—El Alcalde 1.º, Santiago Quiroga.—Simon Guerrero Santos, Secretario.

COLEGIO PREPARATORIO

Para carreras científicas, así civiles como militares, bajo la direccion del acreditado profesor D. César Pequeño.

Calle del Leon, núm. 2.

El objeto principal de este establecimiento es preparar los jóvenes á fin de que ventajosamente puedan abrazar

una profesion cualquiera, ó dedicarse con provecho á los estudios secundarios y superiores de una carrera científica.

Su Director despues de haber merecido la mas cumplida aceptacion como profesor de Matemáticas y lengua francesa en los Colegios de la Habana; fijó su residencia en la Coruña, dirigiendo un establecimiento de Instruccion primaria, Matemáticas, lengua francesa y Dibujo; cuyos resultados por espacio de muchos años y hasta principios del mes actual han sido tan satisfactorios que la Comision superior de Instruccion primaria de aquella provincia, despues de haber presidido en diferentes épocas los exámenes públicos, creyó justo publicar por medio del órgano oficial los mas distinguidos elogios, como lo acreditan los documentos impresos á continuacion de los prospectos que separadamente se han hecho circular en esta culta poblacion y que se hallan al mismo tiempo de manifiesto en los parages mas concurridos.

Varios de sus discípulos han sido admitidos con ventajosa nota en los Colegios militares, otros han ingresado en los cuerpos administrativos del ejército y marina por unánime aprobacion de sus respectivos Gefes en los exámenes de entrada; teniendo la satisfaccion de poder anunciar que hasta ahora le ha cabido la suerte de que ninguno hubiese sido reprobado.

La enseñanza comprende las materias siguientes: Gramática castellana, Geografía, Historia, Matemáticas, Sistema métrico ó Decimal, Teneduría de libros, Frances y Dibujo.

El idioma Francés será familiar en el interior del Colegio con los alumnos que lo estudien, y los que quieran aprender á traducir, hablar y escribir con propiedad dicho idioma en el corto plazo de cuatro meses, recibirán lecciones particulares de una hora cada dia, abonando por mensualidades anticipadas á razon de 60 rs. cada una.

Se admiten alumnos externos, internos ó pupilos y semi-internos ó medios pupilos.

Los alumnos externos que estudien una sola clase, abonarán 40 rs. al mes; pero si se dedican á dos, tres ó mas de las materias indicadas, abonarán por todas 60 reales.

Los internos, trayendo cama, tohalla, servilleta, cubierto y vaso, pagarán á razon de 6 rs. diarios sin incluir la enseñanza; pero si reciben del Colegio este servicio, abonarán 40 rs. mas al mes.

Los semi-internos pagan 4 rs. diarios.

Tambien se admiten en calidad de internos aquellos jóvenes que no pasando de diez y seis años, se hallen en esta ciudad siguiendo carrera literaria ó científica, pues con estos no solamente se tendrá cuidado de que asistan con puntualidad á sus respectivas cátedras, sino que al mismo tiempo podrán repasar en el mismo colegio alguna de las materias que hayan estudiado ó estén estudiando.

Los alumnos internos y semi-internos, abonarán por trimestres ó mensualidades anticipadas, y cuando se reúnan dos ó tres hermanos, se hará la rebaja de un real diario por cada uno.

Se venden en Roa 2 hermosos Garañones de talla, y 8 Caballos enteros de 4 á 8 años de edad, y de 6 cuartas hasta 7 y 8 dedos de alzada. Tambien se fiarán garantizando el pago á los plazos que se estipulen. El que quiera comprarlos podrá tratar con su dueño D. Patricio Olavarria, vecino de dicha villa de Roa.